



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 216, fecha: martes, 14 de Noviembre de 2017

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO

BOP-GU-2017 - 3380

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

PLIEGO ADJUDICACIÓN HOSTAL

BOP-GU-2017 - 3381

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 3382

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 3383

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2017 - 3384

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 3385

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 3386

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE DOCENTES-PROFESORES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SIGÜENZA

BOP-GU-2017 - 3387

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITUADA EN LA AVDA. RIO HENARES, NÚM 78, DENTRO DEL SECTOR I-4 DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL DEL POM DE ALOVERA

BOP-GU-2017 - 3388

AYUNTAMIENTO DE PERALVECHE

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

BOP-GU-2017 - 3389

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO MC1/2017

BOP-GU-2017 - 3390

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 3391

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 3392

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 3393

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 3394

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES DEL CERRO

SUPRESIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2017 - 3395

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA HENCHE

BOP-GU-2017 - 3396

JUZGADO SOCIAL N.º 1 DE GUADALAJARA

ETJ 126/2017

BOP-GU-2017 - 3397

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO**3380**

El día 1 de diciembre de 2017, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal, nº 81 de Madrid al pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados, del justiprecio fijado por Mutuo Acuerdo a los titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DERIVADO DEL PROYECTO "OBRAS COMPLEMENTARIAS Nº 1 CONDUCCIÓN DE AGUA EN ALTA A LAS ZONAS DE ALMOGUERA-MONDEJAR, SUR DE GUADALAJARA Y SUR-ESTE MADRID CON TOMA EN EL RIO TAJUÑA". EXPEDIENTE 03.319-0220/3111, siguientes:

T.M.	Código de Finca	Polígono	Parcela	Titulares
ESCOPETE	03.319-0220/21/0003	8	35	EULOGIO FERRER TOMAS

Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 17 de octubre de 2017. LA SECRETARIA GENERAL, M^a Delfina Gil Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

PLIEGO ADJUDICACIÓN HOSTAL**3381**

Conforme a acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado en fecha 27 de octubre de 2017, se procede a publicar pliego de condiciones administrativas para la adjudicación del contrato de arrendamiento para instalación hostelera:



- CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es el arrendamiento del inmueble VIVIENDA, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicado en la c/ Villar nº 34, de este Municipio, para destinarlo a instalación hostelera conforme clasificación de la Comunidad Autónoma.

a) Superficie: 413 m2 construidos.

b) Habitaciones: Seis habitaciones, una dotada de baño completa y el resto de aseo; cocina, comedor, salón, despensa y cuarto ropero.

c) Destino del bien: Hostal.

d) Referencia Catastral: 3575003WK2937N0001ZX.

e) Inscripción en registro de la Propiedad de Sacedón Tomo 387, Libro 18, Folio 169.

El inmueble se encuentra totalmente amueblado conforme a su uso, con los bienes detallado en inventario anexo al contrato de formalización.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de arrendamiento será el concurso público, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta deberá de atenderse a varios criterios de adjudicación.

- CLÁUSULA TERCERA. Importe del arrendamiento

El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de trescientos cincuenta euros mensuales más IVA, que podrá ser mejorado al alza. El pago de la renta será mensual y se efectuará el día 02 de cada mes mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Durón estipule.

- CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del arrendamiento, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno.



- CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en seis años, de carácter prorrogable por otros seis.

- CLÁUSULA SEXTA. Capacidad

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

- CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

1. La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Mesones nº 7, en horario de atención al público, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente



Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar a la contratación del arrendamiento del inmueble HOSTAL DE DURÓN, propiedad del Ayuntamiento de Durón y calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal, ubicado en la c/ Villar nº 34, de este Municipio, para destinarlo a Hostal. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias auténticas

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos.

SOBRE «A»DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

SOBRE «B»OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento



del bien inmueble _____, ubicado en la c/ _____, número _____, con referencia catastral _____, de este Municipio, para destinarlo a _____, por concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de _____, n.º _____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, si así se estima.

- CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

1. Oferta Económica: Máximo 40 puntos , aplicando la puntuación máxima a la máxima oferta y al resto de forma inversamente proporcional.

- Oferta técnica: Máximo 60 puntos desglosados en :

1. Información relativa a la empresa / persona: Máximo 15 puntos (años de experiencia en alojamientos hosteleros- posadas, hostales, casas rurales-...)
2. Proyecto de implantación: Máximo 10 puntos (garantía de apertura de todo el año, servicios de restauración ofrecidos, generación de empleo, memoria económica , plan de inversiones..)
3. Mejoras ofertadas: Máximo 15 puntos: Aprovechamiento de espacios, actividades de apoyo a la promoción turística.
4. Clasificación hostelera:

- Por compromiso de clasificación como Hostal.....05 puntos

-Por compromiso de clasificación como Hotel Rural llevando a cabo las inversiones necesarias.....15 puntos.



- CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, estará presidida por el Presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Formarán parte de ella, al menos 2 vocales.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Durón, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Concejal de Turismo, Vocal
- Técnico en Turismo de Diputación Provincial, Vocal
- Agente de Desarrollo Local Mancomunidad de Riberas del Tajo, Vocal.
- Secretario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.

- CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Oferta

La Mesa de Contratación se constituirá el día uno de diciembre de 2017 y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

- CLÁUSULA DUODECIMA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Fianza

A la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico de dos mensualidades.

- CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano competente deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

- CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Obligaciones del Arrendatario

— Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario y abonados junto con la renta o directamente a las empresas suministradoras. No obstante, el Ayuntamiento realizará las instalaciones y acometidas adecuadas con los respectivos contadores individualizados.

— El arrendatario estará obligado a utilizar el inmueble para destinarlo a Hostal debiendo solicitar y obtener las licencias que correspondan.

— El arrendatario, previo consentimiento expreso del arrendador, podrá realizar las obras que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble.

- El arrendatario tomará a su cargo durante toda la vigencia del contrato una póliza de seguro de incendio y otros daños a los bienes y una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de cualquier tipo de daños o perjuicios causados. En dichas pólizas se designará al Ayuntamiento de Durón como beneficiario, por lo que será éste el que en el caso perciba las indemnizaciones directamente que abone la compañía de seguros.
- De producirse tres retrasos en el pago del arrendamiento el arrendador tendrá derecho a resolver el contrato.

- CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Obligaciones del Ayuntamiento

Serán obligaciones del arrendador:

— El Ayuntamiento deberá realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el inmueble en las condiciones de utilización para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del Código Civil.

— En cuanto a obras de conservación y mejora, se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego.



Cuando los arrendamientos sean susceptibles de poder inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos, teniendo en cuenta que los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización, todo ello tal y como se establece en el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 1280.2 del Código Civil y 2.5º de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946.

- CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y por las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Durón, a 27 de Octubre de 2017.El Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

3382

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de noviembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valdeavellano, 8 de noviembre de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Campos Calvo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

3383

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de noviembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valdeavellano, 8 de noviembre de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Campos Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

3384

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de este ayuntamiento de fecha de 11 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos 1/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, y cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE NUEVA CREACIÓN				
Progr.	Econ.		DENOMINACIÓN	CUANTÍA
1532	609		Pavim. De vías públicas. Otras inversiones en infraestructura	9.411 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EN AUMENTO				
920	250		Ad Gral. Personal funcionario. Trabaj. AAPP	3.898 €
TOTAL EN AUMENTO				13.309 €
ESTADO DE INGRESOS				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
Econ.			DENOMINACIÓN	CUANTÍA
857			Remanente de tesorería para gastos generales	9.411 €
TOTAL				9.411 €
ESTADO DE GASTOS				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EN DISMINUCIÓN				
Progr.	Econ.		DENOMINACIÓN	CUANTÍA
338	221		Fiestas populares y festejos. Suministros	3.898 €
TOTAL				3.898 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valdeavellano, 8 de noviembre de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Campos Calvo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

3385

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Traíd provincia de Guadalajara, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del Término Municipal de Traíd sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a



otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:
 - A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Traíd.
 - B) Montes comunales del municipio de Traíd.
 - C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico, presenten su consentimiento de forma expresa.
4. El permiso de recogida será válido en los terrenos acotados del municipio y en los terrenos acotados de los municipios de la Mancomunidad adheridos al convenio.

Aprovechamiento micológico

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.



5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad.
8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Traíd, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o en su caso, previo certificado de empadronamiento, para poder sacarlo en otros pueblos adheridos al convenio.
10. Los permisos turísticos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos y a través de Internet.
11. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
12. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.



3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, así como aquellas que no están incluidas en el Anexo II.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.
6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.
7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmifero o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.
12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.



15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se emplea habitualmente maquinaria.
16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.
18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.

Comercialización de setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneos, comúnmente conocidos como trufas.
4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Señalización



1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: "Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se colocarán, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.
4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".
5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido



en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Compatibilidad con otras actividades.

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de esta Ordenanza será el establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.
3. Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Disposición adicional

Única.- A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.

Traíd, a 5 de septiembre de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

3386

ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRAÍD PROVINCIA DE GUADALAJARA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada, el período que abarba del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General



Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1 - Permiso recreativo:

1. - Vecinos:

Cuota: 5€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza a toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

2. - Propietarios o arrendatarios (no vecinos):

Cuota: 10€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para las personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

El propietario o arrendatario podrá solicitar hasta 4 abonos más, por el mismo importe (10€ cada uno), con el límite de 5kg/día de setas y/hongos de la especie objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.



3. - Turísticos:

Cuota diaria: 5€ / día (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota Fin de semana: 7€ / semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono será válido solamente para el sábado y domingo, excluyéndose el viernes por la tarde.

Cuota temporada: 60€ / temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios adheridos al convenio de encomienda de la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de los aprovechamientos micológicos.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en caso excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Se podrá adquirir en cualquiera de los comercios adheridos o en los Ayuntamientos de las localidades mancomunadas.

2- Permiso comercial:

2.1- Vecinos:

Cuota: 20€ / temporada (a partir de los 14 años) y una cantidad ilimitada de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

Queda totalmente prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

3- Permiso científico, divulgativo y educativo:

Cuota: gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.



3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las personas jurídicas exclusivamente por medios telemáticos a través de www.jccm.es.

En el caso de personas físicas, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5- Para jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años estarán exentos de pago aunque se les expedirá su correspondiente autorización; además deberán ir siempre acompañados de un mayor de edad.

Los establecimientos colaboradores podrán disponer de exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.



TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Traído, a 5 de septiembre de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE DOCENTES-PROFESORES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SIGÜENZA

3387

Por Resolución de Alcaldía 1556/2017 de fecha 07/11/2.017, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de trabajo de docentes-profesores de la Escuela Municipal de Música de Sigüenza, y que se transcribe a continuación:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes/instancias de admisión para la creación de una bolsa de trabajo de docentes-profesor-as de música para impartir clases de canto, percusión y violín, y de lenguaje musical, dotando a la escuela Municipal de Música de Sigüenza de profesorado necesario para atenderla según las exigencias y demanda de alumnos, según se establece en las bases.

De conformidad con la aprobación de bases y convocatoria por Resolución de Alcaldía número 0384/2017, y en virtud del artículo [37](#) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el [artículo 55](#) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, dando la correspondiente publicidad de las convocatorias y de sus bases.

Y a tenor de lo que establece la ordinal quinta de las bases indicadas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:



RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

	NOMBRE-APELLIDOS	DNI
1	DOMÍNGUEZ MORALES, ALEJANDRO	536215398-M
2	SANTOS BLANCO, MARÍA	71663120-L
3	LLAMAS LUZÓN, VIRGINIA	09013687-X
4	CEREZO GALLEG0, MANUEL	52574885-J
5	SÁNCHEZ PITA, Mª GUADALUPE	02510189-S
6	GARCETTI GIACCAGLIA, ADIANA ELENA	53479135-H

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

	NOMBRE-APELLIDOS	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	UREÑA BUENO, SARA	77344246-F	A
2	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JORGE	1932027-G	A

A . No solicita ninguna especialidad ofertada (canto, violín o percusión), según las bases (ordinal primera).

SEGUNDO: Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la pág. Web www.sigüenza.es y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para la formulación de alegaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

TERCERO.- La fecha, hora y lugar de la constitución y reunión del Tribunal de selección para la valoración de los méritos se comunicará al tiempo que se publique la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Sigüenza a 7 de noviembre de 2.017. D. José Manuel Latre Rebled.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITUADA EN LA AVDA. RIO HENARES, NÚM 78, DENTRO DEL SECTOR I-4 DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL DEL POM DE ALOVERA

3388

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2017, se aprobó



definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a parcela sita en el núm. 78 de la Avda. Río Henares, dentro del Sector I-4 del Suelo Urbano Industrial del Plan de Ordenación Municipal de Alovera, promovido por la sociedad mercantil Parques Intermodales Gran Europa, S.A., lo que se publica a los efectos de los artículos 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre. La parte dispositiva del acuerdo es la siguiente:

«PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la parcela sita en el núm. 78 de la Avda. Río Henares, dentro del Sector I-4 del Suelo Urbano Industrial del Plan de Ordenación Municipal de Alovera, promovido por la sociedad mercantil Parques Intermodales Gran Europa, S.A.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TERCERO.- A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, depositar un ejemplar debidamente diligenciado del Estudio de Detalle en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO.- Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa para la firma de los documentos necesarios en cumplimiento de los presente acuerdos.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alovera, 10 de noviembre de 2.017. Fdo.- María Purificación Tortuero Pliego

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PERALVECHE

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

3389

Por la mercantil Greynver Proyectos, S.L, se ha presentado ante este Ayuntamiento, solicitud de licencia municipal para ampliación de explotación de ganadería de equino y caprino de carne en término municipal de Peralveche.

Se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente objeto de esta información podrá consultarse en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Peralveche:
<http://peralveche.sedelectronica.es>

En Peralveche, a siete de noviembre de dos mil diecisiete. EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: José María Saiz Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO
MC1/2017**

3390

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 6 de octubre de 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación



Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	227.99	Gastos corrientes	12.000	12.000	24.000
		TOTAL	12.000	12.000	24.000

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
933	619.00	Otras inversiones	86.058,69	12.000,00	74.058,69
		TOTAL BAJAS	86.058,69	12.000,00	74.058,69

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Orea a 7 de noviembre de 2017. La Alcaldesa.: Marta Corella Gaspar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

3391

ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MEGINA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.



En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada, el período que abarba del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.



La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1 - Permiso recreativo:

1. - Vecinos:

Cuota: 5€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza a toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

2. - Propietarios o arrendatarios (no vecinos):

Cuota: 10€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para las personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

El propietario o arrendatario podrá solicitar hasta 4 abonos más, por el mismo importe (10€ cada uno), con el límite de 5kg/día de setas y/hongos de la especie objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

3. - Turísticos:

Cuota diaria: 5€ / día (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota Fin de semana: 7€ / semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono será válido solamente para el sábado y domingo, excluyéndose el viernes por la tarde.

Cuota temporada: 60€ / temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler



superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios adheridos al convenio de encomienda de la Mancomunidad de Municipios “La Sierra” y los Ayuntamientos para la gestión de los aprovechamientos micológicos.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en caso excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Se podrá adquirir en cualquiera de los comercios adheridos o en los Ayuntamientos de las localidades mancomunadas.

2- Permiso comercial:

2.1- Vecinos:

Cuota: 20€ / temporada (a partir de los 14 años) y una cantidad ilimitada de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

Queda totalmente prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

3- Permiso científico, divulgativo y educativo:

Cuota: gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la



acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las personas jurídicas exclusivamente por medios telemáticos a través de www.jccm.es.

En el caso de personas físicas, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5- Para jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años estarán exentos de pago aunque se les expedirá su correspondiente autorización; además deberán ir siempre acompañados de un mayor de edad.

Los establecimientos colaboradores podrán disponer de exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que



expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Megina, a 6 de septiembre de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

3392

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Megina provincia de Guadalajara, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del Término Municipal de Megina sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.
2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:

A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Megina.



B) Montes comunales del municipio de Megina.

C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico, presenten su consentimiento de forma expresa.

4. El permiso de recogida será válido en los terrenos acotados del municipio y en los terrenos acotados de los municipios de la Mancomunidad adheridos al convenio.

Aprovechamiento micológico

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad.



8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Megina, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o en su caso, previo certificado de empadronamiento, para poder sacarlo en otros pueblos adheridos al convenio.
10. Los permisos turísticos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos y a través de Internet.
11. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
12. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.
3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, así como aquellas que no están incluidas en el Anexo II.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.
6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y



cuchillos.

7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmico o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer
12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.
15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se emplea habitualmente maquinaria.
16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.



18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.

Comercialización de setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneos, comúnmente conocidos como trufas.
4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Señalización

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: "Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se colocarán,



preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.

4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".
5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Compatibilidad con otras actividades.

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas



con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de esta Ordenanza será el establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.
3. Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Disposición adicional

Única. – A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.

En Megina, a 6 de septiembre de 2017.EL ALCALDE-PRESIDENTE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

3393

ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOROCHES PROVINCIA DE GUADALAJARA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada, el período que abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General



Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1 - Permiso recreativo:

1. - Vecinos:

Cuota: 5€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza a toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

2. - Propietarios o arrendatarios (no vecinos):

Cuota: 10€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para las personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

El propietario o arrendatario podrá solicitar hasta 4 abonos más, por el mismo importe (10€ cada uno), con el límite de 5kg/día de setas y/hongos de la especie objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

3. - Turísticos:



Cuota diaria: 5€ / día (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota Fin de semana: 7€ / semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono será válido solamente para el sábado y domingo, excluyéndose el viernes por la tarde.

Cuota temporada: 60€ / temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios adheridos al convenio de encomienda de la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de los aprovechamientos micológicos.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en caso excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Se podrá adquirir en cualquiera de los comercios adheridos o en los Ayuntamientos de las localidades mancomunadas.

2- Permiso comercial:

2.1- Vecinos:

Cuota: 20€ / temporada (a partir de los 14 años) y una cantidad ilimitada de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

Queda totalmente prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

3- Permiso científico, divulgativo y educativo:

Cuota: gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona



y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las *personas jurídicas* exclusivamente por medios telemáticos a través de www.jccm.es.

En el caso de personas físicas, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5- Para jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años estarán exentos de pago aunque se les expedirá su correspondiente autorización; además deberán ir siempre acompañados de un mayor de edad.

Los establecimientos colaboradores podrán disponer de exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.



La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Alcoroches, a 6 de septiembre de 2017. LA ALCALDESA-PRESIDENTA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

3394

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Alcoroches provincia de Guadalajara, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del Término Municipal de Alcoroches sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.
2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:



A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Alcoroches.

B) Montes comunales del municipio de Alcoroches.

C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico, presenten su consentimiento de forma expresa.

4. El permiso de recogida será válido en los terrenos acotados del municipio y en los terrenos acotados de los municipios de la Mancomunidad adheridos al convenio.

Aprovechamiento micológico

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad.



8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Alcoroches, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o en su caso, previo certificado de empadronamiento, para poder sacarlo en otros pueblos adheridos al convenio.
10. Los permisos turísticos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos y a través de Internet.
11. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
12. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas.

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.
3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, así como aquellas que no están incluidas en el Anexo II.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.



6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.
7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmico o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.
12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.
15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se emplea habitualmente maquinaria.
16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.



18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.

Comercialización de setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneos, comúnmente conocidos como trufas.
4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Señalización

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: "Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se colocarán,



preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.

4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".
5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Compatibilidad con otras actividades.

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas



con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de esta Ordenanza será el establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.
3. Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Disposición adicional

Única. – A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.

Alcoroches, a 6 de septiembre de 2017.LA ALCALDESA-PRESIDENTA

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECE DEL CERRO

SUPRESIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3395

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2017, la aprobación provisional de la supresión del Impuesto Municipal sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del



RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estará de manifiesto al público durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Huérmece del Cerro, 31 de Octubre de 2017, El Alcalde, Fdo. Jesús Casado Gonzalo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA HENCHE

3396

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Henche, a 10 de noviembre de 2017. El Alcalde. Fdo.: Ángel Cuesta Domínguez

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL N.º 1 DE GUADALAJARA

ETJ 126/2017

3397**EDICTO**

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Notifique a NEOSA TRAINING S.L por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ n.º 126/2017 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 9/11/2017, contra la que cabe interponer recurso de revisión en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército n.º 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En GUADALAJARA, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA